

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA EJECUTIVA POR COSTAS ADELNATADA A CONTINUACION DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 306 DEL CGP EN LO ATINENTE A LOS 30 DIAS QUE OTROGA LA NORMA PARA LA PRESENTACION DEL EJECUTIVO, SE INFORMA QUE EL AUTO 193 DE ENERO 26 DE 2024 - VER PDF 091 --DE ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUE NOTIFICADO EL 29 DE ENERO DE 2024, SIENDO QUE EL TERMINO DE 30 DIAS YA MENCIONADO SE CUMPLIO EL PASADO 11 DE MARZO DE 2024. CARTAGO, VALLE, ABRIL 29 DE 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION POR
COSTAS
Demandante: MARIA LUCILA MARIN ESPINOSA Y
OTROS
Demandado: JORGE ESTEBAN RAMOS BETANCOURT
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00005-00
Auto: 635**

OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR POR COSTAS JUDICIALES** que ha propuesto **MARIA LUCILA MARIN ESPINOSA, MARIA ARNOVIA HENAO VARELA, JOSE FERNANDO ARCE ESPINOSA, Y MARIA NELLY JARAMILLO HENAO** ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE **LOS MENORES YHOBAN SANTIAGO MARIN JARAMILLO Y JORBIN STIK JARAMILLO HENAO** a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **ROBERTO ANTONIIO TORRES PEREZ, LIBERTY SEGUROS S.A Y CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL ESP** , previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede; se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del sumario expedienta, esta Administradora de Justicia observa que por el momento habrá de inadmitirse la demanda de la referencia, como quiera que la misma no reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82, del Código

General del Proceso; razón por la cual se dará aplicación a lo reglado en el artículo 90 Numeral 1 de esa misma disposición normativa; teniendo en cuenta los yerros que a continuación se expondrán:

1. Encuentra el despacho una vez revisado el legajo expedienta, que de conformidad con el artículo 82 del C.G del Proceso, norma que establece los requisitos de la demanda y de forma puntual menciona como requisito de la demanda lo siguiente:

"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Estudiado el libelo genitor es claro que no hay congruencia entre LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y la liquidación de costas verificadas por este despacho y aprobadas mediante el auto 177 de febrero 5 de 2024, lo anterior en virtud a que el valor de las costas liquidadas en segunda instancia dentro del sub examine asciende a la suma de \$2.500.000.00 Y NO DE \$6.500.000.00 como equivocadamente se señala en el escrito contentivo del reclamo ejecutivo. Así las cosas, el escrito demandatario debe ser corregido en sus hechos y peticiones, pues las mismas deben concordar con los valores reales liquidados por el concepto de costas dentro del presente asunto.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la presente **DEMANDA**, teniendo en cuenta lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 Código General del Proceso).

Tercero.- La abogada **LUZ AIDEE CORTES GALLEGO**, cuenta con personería para actuar en interés de la parte acá demandante.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: <input type="text"/>	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: <input type="text"/>	Nombres: <input type="text"/>	Apellidos: <input type="text"/>

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
29875209	282830	VIGENTE	-	LUZACORTEZ@YAHOO.COM.C

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc


República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle, <u>30 DE ABRIL DE 2024</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.
<hr/>
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c53bc300baf4bd40c6664320a22c7d4d24685331bff4cc4a425e865929cda**

Documento generado en 29/04/2024 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>